

SECRETARÍA: Señora Juez, paso el presente proceso informándole que el término del traslado de la actualización de liquidación del crédito se encuentra vencido, sin que fuera objetada por la contraparte. Sírvase proveer.

Sincelejo, abril 28 de 2023

ANGELICA MARIA DIAZ PACHECO

Secretaria



República De Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo – Sucre

Sincelejo, abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo

Radicación: 2018-00525-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: LUIS ALBERTO ANGARITA GONZÁLEZ

Comoquiera que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y se encuentra vencido el término de traslado del artículo 446 del C.G.P; por estar conforme a derecho se ordenará su aprobación.

Por lo anterior este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE en todas sus partes la anterior **ACTUALIZACIÓN** de la liquidación del crédito por estar conforme a derecho y no haber sido objetada. Téngase como tal la suma de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$14.399.063.74) MCTE, por concepto de capital, más intereses corrientes, más los moratorios causados desde el 17 de julio de 2017 hasta el 14 de diciembre de 2020 y otros conceptos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MILAGROS GUERRA SAMPAYO

Juez